



## Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ESCRITURA PUBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISION DE BONOS  
DESMATERIALIZADOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA otorgado el 24  
de Octubre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Andrés Carlos Zavala Courriol.-

Mac Iver 225 oficina 302, Santiago.-

Repertorio Nro: 3940 - 2022.-

Santiago, 25 de Octubre de 2022.-



123456798575  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456798575.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ancazaco&ndoc=123456798575>.- .-

CUR Nro: F5173-123456798575.-

mc. -

REPERTORIO N° 3.940-2022

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA  
DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE  
TÍTULOS DE DEUDA

"SERIE B"

Y

"SERIE C"

ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

+++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticuatro días del mes de Octubre  
dos mil veintidós, ante mí, **ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL**,  
abogado y Notario Público Interino de la Notaría número  
veintinueve de Santiago, según Decreto ya protocolizado en  
esta Notaría, de este domicilio, calle Mac-Iver número  
doscientos veinticinco, oficina trescientos dos, Santiago,  
**Comparecen: /Uno/ don PABLO ANDRÉS IVELIC ZULUETA**, chileno,  
divorciado, Ingeniero Civil, cédula de identidad número  
diez millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento  
veinte guion seis, y don **CRISTIÁN ANDRÉS SAITUA DOREN**,  
chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad  
número once millones ochocientos treinta y tres mil



quinientos ochenta y nueve guion nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.**, una sociedad anónima abierta del giro de inversiones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cinco mil cuarenta y nueve guion cero, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en calle Rosario Norte número quinientos treinta y dos, piso ocho, comuna de Las Condes, en adelante también denominado el "Emisor", por una parte; y por la otra parte, /Dos/ don SEBASTIÁN PINTO EDWARDS, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número nueve millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y cinco guion tres y don JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO BICE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guion K, todos domiciliados en esta ciudad, calle Apoquindo número tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "Representante de los Tenedores de Bonos"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. **Uno. Antecedentes.** Mediante escritura pública de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery /Repertorio Número nueve mil quinientos veintidós guion dos mil veintiuno/ posteriormente



Certificado  
123456789575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



modificada por escritura pública de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno otorgada en la misma Notaría antes individualizada /Repertorio Número trece mil ochocientos treinta y cinco guion dos mil veintiuno/, Echeverría, Izquierdo S.A. y Banco BICE celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series, Bonos que serán dirigidos al mercado general, y cuya emisión será hasta por un monto máximo de dos millones de UF. A esta fecha, el monto disponible de la Línea es la suma equivalente en Pesos a dos millones de UF. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA.**  
**EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE B Y SERIE C. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.** **Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos

denominada "Serie B" /en adelante la "Serie B"/ y una serie de Bonos denominada "Serie C" /en adelante la "Serie C"/, ambas con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha seis de agosto del año dos mil veintiuno, bajo el número de registro mil ochenta y cuatro. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie B y de los Bonos Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie B. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de UF. No obstante lo anterior, en ningún caso, la suma total de los montos vigentes colocados de la Serie B con cargo a la presente Línea y los montos vigentes colocados de los Bonos Serie C con cargo a la presente Línea, podrá exceder en conjunto el monto de un millón de UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de UF. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la



UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley Número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie B.** Los Bonos de la serie denominada "Serie B" tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de quinientas UF. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos Serie B que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el día uno de septiembre de dos mil veinticinco. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de seis coma cinco mil por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma mil novecientos ochenta y ocho por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el día uno de septiembre del año dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra **/h/ siguiente.** **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria



llevan seis cupones, de los cuales los cinco primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo Número de Repertorio de la presente escritura, como ANEXO UNO, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeren en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley Número dieciocho mil diez para operaciones en



moneda nacional no reajustables o reajustables, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Fechas o periodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B a partir del día uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, a un valor equivalente al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o **/ii/** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Dicho valor presente corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado



anticipadamente y utilizando la señalada "Tasa de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de noventa puntos base. /j/ **Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. /k/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán en un cincuenta por ciento a financiar el desarrollo de nuevos proyectos del Emisor y en un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o sus filiales. /l/ **Código Nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie B será "BEISA-B". **Tres. Características de los Bonos de la Serie C.** /a/ **Monto a ser colocado.** La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón de UF. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de los montos vigentes colocados de la Serie C con cargo a la presente Línea y los montos vigentes colocados de los Bonos Serie B con cargo a la presente Línea, podrá exceder en conjunto el monto de un millón de UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura



Certificado  
123456789575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de dos millones de UF. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la Ley Número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos.

**/b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie C.** Los Bonos de la serie denominada "Serie C" tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número dos mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie C comprende en total la cantidad de dos mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas UF. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos Serie C que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie C vencerán el día uno de septiembre de dos mil veintiséis. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de seis coma cinco mil por ciento anual,



compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma mil novecientos ochenta y ocho por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el día uno de septiembre del año dos mil veintidós y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan ocho cupones, de los cuales los siete primeros serán para el pago de intereses y el restante para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo Número de Repertorio de la presente escritura, como ANEXO DOS, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeren en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que



correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley Número dieciocho mil diez para operaciones en moneda nacional no reajustables o reajustables, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. /i/ **Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del día uno de septiembre del año dos mil veinticuatro, a un valor equivalente al mayor valor entre: /i/ el equivalente al monto del capital insoluto a la fecha fijada para el rescate, debidamente reajustado hasta dicha fecha, si correspondiere, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha fijada para el rescate; o /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo,



descontados a tasa de descuento denominada "Tasa de Prepago", la que será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". Dicho valor presente corresponderá al determinado por el sistema de valorización de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha de rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada "Tasa de Prepago". Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de noventa puntos base. /j/ **Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. /k/ **Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en un cincuenta por ciento a financiar el desarrollo de nuevos negocios del Emisor y en un cincuenta por ciento al refinanciamiento de pasivos del Emisor y/o sus filiales. /l/ **Código Nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie C será "BEISA-C".



Certificado  
12345678575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS BONOS SERIE**

**B Y SERIE C.** Los Bonos Serie B y los Bonos Serie C se acogen al beneficio tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, en la medida que se hayan verificado y cumplido con todos los actos, requisitos y condiciones contenidos en el citado artículo. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor el mismo día de efectuada la colocación de que se trate, a la CMF, a las bolsas e intermediarios de valores. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie B y los Bonos de la Serie C se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

**CLÁUSULA CUARTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se

Pag: 14/23



Certificado  
123456798575 N°  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

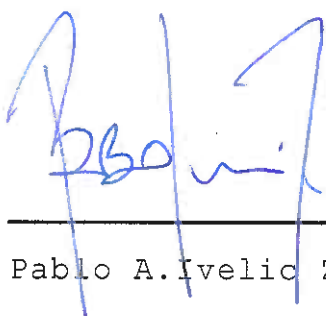
**CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. **CLÁUSULA SEXTA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripción que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de don Pablo Andrés Ivelic Zulueta y de don Cristián Andrés Saitua Doren para suscribir el presente instrumento, en nombre y representación de Echeverría, Izquierdo S.A., consta en escritura pública de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery /Repertorio Número nueve mil cuatrocientos cincuenta y dos guion dos mil veintiuno/. La personería de don Sebastián Pinto Edwards y de don Juan Pablo Cortés Valenzuela, para comparecer en representación del Banco BICE consta en escritura pública de fecha diecisiete de enero de dos mil dos otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres y en escrituras públicas de fecha once de junio de dos mil dieciocho y nueve de marzo de dos mil veintiuno, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal. **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada en conformidad a la ley.-



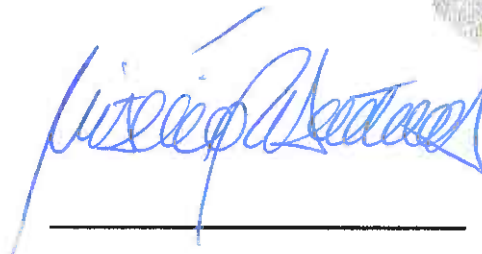
Certificado  
123456789575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-  
Se da copia.- Doy fe

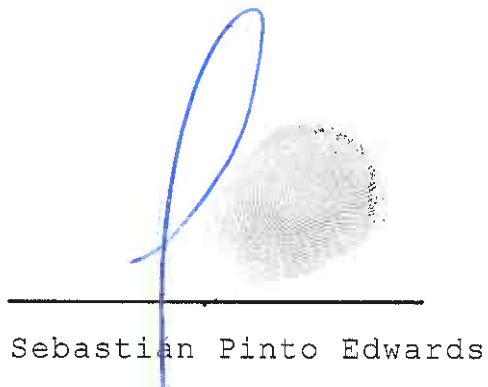
  
Pablo A. Ivelic Zulueta

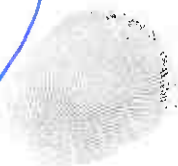


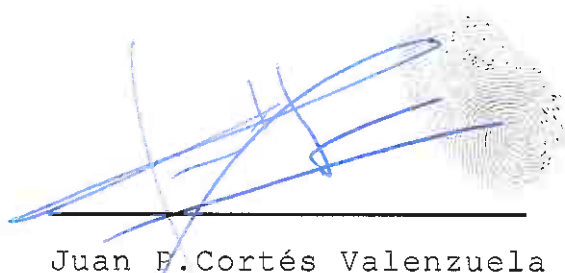
  
Cristián A. Saitua Doren



pp. ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.

  
Sebastián Pinto Edwards



  
Juan P. Cortés Valenzuela



pp. BANCO BICE

  
ANDRES CARLOS ZAVALA COURRIOL  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO  
29 NOTARÍA DE SANTIAGO



A handwritten signature in blue ink is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text "NOTARIO", "COURRIOL", "N° 09", "N° 10", "N° 11", "N° 12", "N° 13", "N° 14", "N° 15", "N° 16", "N° 17", "N° 18", "N° 19", "N° 20", "N° 21", "N° 22", "N° 23", "N° 24", "N° 25", "N° 26", "N° 27", "N° 28", "N° 29", "N° 30", "N° 31", "N° 32", "N° 33", "N° 34", "N° 35", "N° 36", "N° 37", "N° 38", "N° 39", "N° 40", "N° 41", "N° 42", "N° 43", "N° 44", "N° 45", "N° 46", "N° 47", "N° 48", "N° 49", "N° 50", "N° 51", "N° 52", "N° 53", "N° 54", "N° 55", "N° 56", "N° 57", "N° 58", "N° 59", "N° 60", "N° 61", "N° 62", "N° 63", "N° 64", "N° 65", "N° 66", "N° 67", "N° 68", "N° 69", "N° 70", "N° 71", "N° 72", "N° 73", "N° 74", "N° 75", "N° 76", "N° 77", "N° 78", "N° 79", "N° 80", "N° 81", "N° 82", "N° 83", "N° 84", "N° 85", "N° 86", "N° 87", "N° 88", "N° 89", "N° 90", "N° 91", "N° 92", "N° 93", "N° 94", "N° 95", "N° 96", "N° 97", "N° 98", "N° 99", "N° 100".



Certificado  
123456798575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



ANEXO UNO

TABLA DE DESARROLLO

SERIE B

|                                |                           |
|--------------------------------|---------------------------|
| SERIE B                        |                           |
| Moneda                         | UF                        |
| Valor nominal (corte)          | UF 500                    |
| Intereses                      | Semestrales               |
| Tasa de carátula anual         | 6,5000% anual             |
| Tasa de carátula semestral     | 3,1988% semestral         |
| Fecha inicio devengo intereses | 1 de septiembre de 2022   |
| Amortización desde             | 1 de septiembre de 2025   |
| Fecha vencimiento              | 1 de septiembre de 2025   |
| Prepago a partir de            | 1 de septiembre de 2024   |
| Mecanismo de prepago           | Tasa Referencial + 90 pbs |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de vencimiento    | Interés | Amortización | Valor cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1     | 1                  |                         | 1 de marzo de 2023      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 2     | 2                  |                         | 1 de septiembre de 2023 | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 3     | 3                  |                         | 1 de marzo de 2024      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 4     | 4                  |                         | 1 de septiembre de 2024 | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 5     | 5                  |                         | 1 de marzo de 2025      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 6     | 6                  | 1                       | 1 de septiembre de 2025 | 15,9940 | 500,0000     | 515,9940    | 0,0000         |

ANDRES ZAVALA GONZALEZ

NOTARIO PUBLICO INTERINO

NOTARIA Nº 29 SANTIAGO

Pag: 18/23

Certificado

123456798575

Nº

Verifique validez en

http://www.fojas.cl



Certificado  
123456798575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



ANEXO DOS

TABLA DE DESARROLLO

SERIE C

|                                |                           |
|--------------------------------|---------------------------|
| SERIE C                        |                           |
| Moneda                         | UF                        |
| Valor nominal (corte)          | UF 500                    |
| Intereses                      | Semestrales               |
| Tasa de carátula anual         | 6,5000% anual             |
| Tasa de carátula semestral     | 3,1988% semestral         |
| Fecha inicio devengo intereses | 1 de septiembre de 2022   |
| Amortización desde             | 1 de septiembre de 2026   |
| Fecha vencimiento              | 1 de septiembre de 2026   |
| Prepago a partir de            | 1 de septiembre de 2024   |
| Mecanismo de prepago           | Tasa Referencial + 90 pbs |

| Cupón | Cuota de Intereses | Cuota de Amortizaciones | Fecha de vencimiento    | Interés | Amortización | Valor cuota | Saldo insoluto |
|-------|--------------------|-------------------------|-------------------------|---------|--------------|-------------|----------------|
| 1     | 1                  |                         | 1 de marzo de 2023      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 2     | 2                  |                         | 1 de septiembre de 2023 | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 3     | 3                  |                         | 1 de marzo de 2024      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 4     | 4                  |                         | 1 de septiembre de 2024 | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 5     | 5                  |                         | 1 de marzo de 2025      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 6     | 6                  |                         | 1 de septiembre de 2025 | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 7     | 7                  |                         | 1 de marzo de 2026      | 15,9940 | 0,0000       | 15,9940     | 500,0000       |
| 8     | 8                  | 1                       | 1 de septiembre de 2026 | 15,9940 | 500,0000     | 515,9940    | 0,0000         |

Pag: 20/23

NOTARIO

UELICO

URINO

1

29

SANTIAGO

Certificado

123456798575

Nº

Verifique validez en

http://www.fojas.cl



Certificado  
123456798575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN DE 35  
FOLIOS UTILES QUEDAN AGREGADOS AL FINAL  
DE MIS REGISTROS Y FORMA PARTE DE  
ESCRITURA DE FECHA

Octubre de 24 de

3940-22 17567  
25 OCT 2022

  
Circular stamp: NOTARIA N° 24 SANTIAGO  
Text: NOTARIA PUBLICA INTERINA





Certificado  
123456798575  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

